

APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (VERSIÓN 18-5-2021)

En relación con el último borrador remitido por la Consejería, se realizan las siguientes observaciones:

1ª) Modificar el párrafo octavo de la parte expositiva:

*Así, en el proyecto de Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, que va a regular **las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía** la intensidad de los servicios de dependencia, en la Sección 3ª del Capítulo IV, se regula la finalidad de esta prestación, las condiciones de acceso, la idoneidad de la persona prestadora del servicio, las modalidades de contratación y la cuantía de dicha prestación **va a desarrollar esta prestación**. No obstante lo cual, se hace necesario profundizar en su regulación de manera más integral, otorgándole el rango normativo que merece el reconocimiento de un derecho subjetivo.*

Justificación: Para evitar contradicciones con el texto definitivo de la futura Orden.

2ª) Modificar el artículo 3.2:

2. Programa Individual de Atención: documento ~~elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del domicilio de residencia de la persona en situación de dependencia y aprobado por resolución administrativa~~, donde se determina la modalidad o modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos para su grado de dependencia, con la participación y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas, por parte de la persona, su familia o entidades tutelares que le representen.

Justificación: Acorde con la modificación del reciente Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, que también permite la elaboración de los programas por parte de la Agencia.



3ª) Modificar el artículo 4.c.

c) Comunicar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía cualquier variación de circunstancias que puedan afectar al derecho, al contenido o a la cuantía de la prestación económica en el plazo de quince días a contar desde que dicha variación se produzca.

Justificación: Para mantener el mismo plazo establecido en la Orden de prestaciones aplicable al resto de prestaciones.

4ª) Suprimir el apartado 5 del artículo 7.

~~5. En aplicación de las normas generales del Sistema de Seguridad Social:~~

~~a) Quedarán incluidos en el Régimen General de Seguridad Social los asistentes personales contratados:~~

~~Por instituciones públicas o entidades privadas.~~

~~Directamente por la persona en situación de dependencia o por sus representantes legales.~~

~~b) Los asistentes personales podrán quedar incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cuando la prestación de tales servicios la realicen en su condición de trabajador autónomo.~~

Justificación: Para evitar entrar en conflicto con la normativa reguladora de la seguridad social que admitiría actualmente la inclusión del personal de asistencia personal en el Régimen General de la Seguridad Social (Sistema Especial Empleados de Hogar), al no estar expresamente excluido de la relación laboral especial del servicio del hogar familiar (*art. 2.1 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar*). En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en su sentencia n.º 485/2019, de 27 de septiembre.

5ª) Modificar el artículo 8 :

Artículo 8. Régimen de compatibilidad

La prestación económica de asistencia personal es incompatible con los demás servicios y prestaciones económicas, con excepción de los servicios de teleasistencia, ~~ayuda a domicilio~~, prevención y promoción de la autonomía personal.



Justificación: Para evitar contradicciones con el texto definitivo de la futura Orden.

6ª) Modificar el artículo 9:

Artículo 9. Documentación a aportar ~~con la solicitud~~

~~Junto a la solicitud deberá presentarse:~~ **Para elaborar la propuesta de programa individual de atención, se deberá aportar:**

a) Un Proyecto de vida independiente viable, conforme al modelo establecido, que recoja entre otros aspectos, el conjunto de actividades que requiere desarrollar mediante el apoyo de la asistencia personal en función de sus necesidades y preferencias personales, la propuesta de tareas a desarrollar, detallando la intensidad requerida, horario y distribución del mismo.

En caso de contratación directa, el documento podrá incluir los datos referentes a la persona que se propone como asistente personal.

b) Fotocopia del certificado o título que acredite la cualificación profesional del profesional **que venga exigida por la normativa.**

c) *Fotocopia del contrato laboral o mercantil formalizado para la prestación del servicio de asistencia personal.*

Justificación: De acuerdo con el Decreto 168/2007, a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia sólo se acompaña la documentación acreditativa de la identidad y residencia (Dni y certificado del padrón), la documentación restante (relativa a la capacidad económica, contratación del servicio, circunstancias personales...) se aporta en el momento de elaborar el programa individual de atención. Por otra parte, la normativa reguladora de la formación de los/a asistentes personales está aún pendiente de definir.

7ª) Corregir el artículo 11.:

Artículo 11. Abono de las prestaciones

*El abono de la prestación económica de asistencia personal se realizará en doce pagos ~~anuales~~ **mensuales**, por meses vencidos, mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe la persona beneficiaria.*

8ª) Eliminar el apartado 5 del artículo 12:

Artículo 12. Seguimiento de la aplicación de la prestación



1. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía llevará a cabo el seguimiento de las prestaciones de asistencia personal reconocidas al objeto de verificar el mantenimiento o modificación de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para el acceso a las mismas, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de las personas beneficiarias. A tales efectos, se podrán realizar las comprobaciones que resulten necesarias.
2. Específicamente, se podrán realizar seguimientos aleatorios al objeto de comprobar que persisten las condiciones de acceso al servicio o la prestación económica, garantizar la calidad de los cuidados, y detectar o prevenir posibles situaciones de desatención. Así mismo, podrán realizarse seguimientos de oficio cuando concurren circunstancias específicas que así lo aconsejen.
3. Las actuaciones de seguimiento no interrumpirán el derecho a continuar recibiendo las prestaciones reconocidas, salvo cuando se obstruyan las pertinentes actividades de comprobación, en cuyo caso podrá acordarse su suspensión cautelar.
4. El resultado del seguimiento podrá dar lugar, en su caso, a los procedimientos de revisión de oficio correspondientes, así como a la suspensión o extinción de las prestaciones.
5. ~~La persona beneficiaria de la prestación deberá justificar anualmente su aplicación a tal fin mediante la presentación de informe de situación del código de cuenta de cotización de la Seguridad Social, en caso de contratación directa, y mediante presentación de la factura correspondiente de la entidad prestataria del servicio en caso de contratación indirecta.~~

Justificación: Para evitar un tratamiento discriminatorio con el resto de prestaciones, en las que no se exige la aportación periódica de ninguna documentación justificativa, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento que se puedan llevar a cabo por parte de la Agencia.

9ª) Eliminar la disposición adicional única.

~~Disposición adicional única. Habilitación de personas mayores de 55 años:~~

~~Las personas asistentes personales que, a fecha 31 de diciembre de 2015, hubieran cumplido los 55 años de edad podrán obtener su habilitación de conformidad con la normativa en vigor.~~

~~La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía desarrollará el procedimiento para la concesión de las habilitaciones.~~



Justificación: La normativa reguladora de la formación de los/a asistentes personales está aún pendiente de definir. Por otra parte, si finalmente la cualificación del profesional de asistencia personal se asimilara a la del personal de ayuda a domicilio, la posibilidad de obtener las habilitaciones profesionales correspondientes ya está regulada.

10ª) Eliminar la disposición transitoria única.

~~Disposición Transitoria única. Situaciones jurídicas preexistentes~~

~~1. Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto sean beneficiarias de la prestación económica de asistencia personal y reúnan los requisitos establecidos, verán revisado su Programa Individual de Atención para adaptar su prestación económica a la nueva regulación en el plazo de 3 meses desde la fecha de entrada en vigor de la presente disposición.~~

~~2. La persona asistente personal que en el momento de comenzar a prestar sus servicios como tal no cuente con la formación necesaria o experiencia acreditada de acuerdo con la normativa vigente, dispondrá de un año para obtenerla.~~

Justificación: El apartado 1 sería necesario si en el Decreto se hubiesen incluido nuevas cuantías de la prestación, y sobre el apartado 2 ya se ha mencionado que de momento no está regulada la formación del personal de asistencia personal.